

CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ASISTENCIA TÉCNICA FINANCIERA PARA EL CULTIVO DE FRIJOL (*Phaseolus Vulgaris*), EN EL MARCO DEL "PROGRAMA NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR AGROALIMENTARIO DE HONDURAS (FIRSA)"

NOSOTROS: JACOBO PAZ BODDEN, mayor edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, hondureño con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014, de fecha 4 de marzo de 2014, quien en adelante se denominará "**SAG**"; **ALDEN RIVERA MONTES**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad No 0801-1961-01783, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No 010-2014, de fecha 27 de enero de 2014, **HECTOR ARMANDO SANTOS MORENO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortes, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1967-01106, Representante Legal de la Empresa DUWEST HONDURAS, S.A.; **ROBERTO IGNACIO GARCÍA SALAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad guatemalteca, con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortes, con Pasaporte No. 245234411, Representante Legal de la Empresa FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (DISAGRO); **LLOYD PARISH**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortes, con Tarjeta de Identidad No. 0509-1969-00008, Representante Legal de la Empresa PROAGROH; **OSCAR AMILCAR MORATAYA BARAHONA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría, salvadoreño, con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortes, con Pasaporte No. 0163010-6, Representante Legal de la Empresa PROAGRO, S.A. DE C.V.; **YAMAL ANTONIO YIBRIN CANAHUATI**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes



con Tarjeta de Identidad No. 0501-1981-02744, Representante Legal de la Empresa CADELGA, SOCIEDAD ANONIMA.; **HECTOR DAVID VENEGAS TORRES**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortes, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1955-03533, Representante Legal de la Empresa FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA (HONDURAS), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (FERTICA, S.A. DE C.V.); **JOSE ANTONIO JAAR ZELAYA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1969-01875, Representante Legal de la Empresa DEL CAMPO SOLUCIONES AGRICOLAS, S. DE R.L., quienes en adelante se les denominará **"LAS AGROPECUARIAS"**; **JOSÉ MARIO GÓMEZ COLINDRES**, mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General Interino del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), nombrado mediante el punto de Acta No. 4 del Acta No. 2 del 6 de junio de 2014 del Consejo Directivo del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), denominado para efecto de este Contrato como **"EL IHMA"**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ASISTENCIA TÉCNICA FINANCIERA, EN EL MARCO DEL "PROGRAMA NACIONAL PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR AGROALIMENTARIO DE HONDURAS (FIRSA)"**. El que se regulará y sujetará bajo las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA ANTECEDENTES

- I. El Soberano Congreso Nacional, mediante decreto legislativo No 278-2013 del 21 de diciembre del 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 30 de diciembre de 2013, emitió la **"Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión"**, el cual en su Artículo 45 instruye a la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas para que proceda a la constitución de un Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema

por un monto de Cuatro Mil Quinientos Millones de Lempiras Exactos, (Lps. 4,500,000,000.00) los que serán depositados en el Banco Central de Honduras o en uno o más bancos del sistema financiero nacional, mediante un fideicomiso, a efecto de garantizar que los recursos económicos recaudados en el mencionado fondo sean exclusivamente destinados a garantizar la continuidad y ampliación de beneficiarios del programa Bono 10,000 así como otros proyectos y programas sociales impulsados por la Presidencia de la Republica o la Secretaria de Estado que designe el Consejo de Ministros.

- II. El 20 de marzo de 2014 la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y BANHPROVI suscribieron "Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión para la Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras (FIRSA).
- III. El 22 de abril de 2014 en sesión de Consejo de Ministros, se aprobó el Decreto Ejecutivo No PCM 017-2014 denominado "Creación y Funcionamiento del Programa Nacional de Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras".
- IV. El 02 de julio de 2014 en la Séptima Sesión del Comité Técnico Administrativo (CTA) del FIRSA, mediante la RESOLUCION No 13-07/2014. Se resolvió: Autorizar al BANHPROVI en su condición de Fiduciario para que realice transferencia, de los fondos del FIRSA, a la Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) por un monto de hasta **CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 50,000,000.00)** para ser utilizados en el apoyo, mediante el otorgamiento de créditos, a pequeños productores agrícolas, a través de las empresas distribuidoras de agroquímicos.

CLAUSULA SEGUNDA

DEFINICIONES

CICLO AGRÍCOLA: Se refiere a los periodos de siembra de primera y de siembra de postrera que se dan en los periodos correspondientes.

COMITÉ TECNICO DEL CONVENIO: Es el órgano interno de toma de decisiones relacionadas a la aplicación del presente convenio y está integrado por un representante de la SAG quien lo presidirá, un representante del IHMA, un representante de la Compañía de Seguros y un representante de cada una de las agropecuarias firmantes de este convenio. Las decisiones se tomaran por consenso y requerirán la aprobación del Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería para su puesta en vigencia. Se reunirá cada 30 días calendario.- El Comité Técnico del Convenio documentara sus decisiones en actas respectivas.

COMPAÑÍA DE SEGUROS: Es la empresa encargada de emitir póliza de seguro agrícola para darle cobertura a los PRODUCTORES, beneficiados con la entrega de los paquetes tecnológicos de aseguramiento por daño climatológico a la cosecha, así como el seguimiento y supervisión en las diferentes etapas del cultivo. Servicio que será prestado por la empresa **PROAGROH**, representada por el Señor Lloyd Parish

CUOTA DE SIEMBRA MENSUAL: Es la cantidad de manzanas de tierra que se financiara para la siembra del cultivo del frijol, mensualmente en función del calendario de siembra y la disponibilidad de compra del IHMA, se fijara en reunión de COMITÉ TECNICO DEL CONVENIO.

IHMA: es el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola, creado mediante decreto ley no 592 del 24 de febrero de 1978. Con las atribuciones siguientes: promover el mejoramiento de los sistemas de mercadeo de granos básicos, asegurando la estabilización de los precios en el mercadeo nacional mediante la intervención directa en la compra-venta de estos productos en el interior y exterior del país, a fin de garantizar un mercadeo ordenado y estable al



producto y un abastecimiento adecuado al consumidor en la medida que el país lo requiera y los recursos del instituto lo permitan.

LOTE DEMOSTRATIVO: Se refiere a lotes en los cuales las AGROPECUARIAS, deben hacer pruebas de los diferentes productos que comercializan, con el fin de promover las ventajas que estos productos pueden ofrecer a los PRODUCTORES.

PAQUETE TECNOLÓGICO: Consiste en el conjunto de insumos agrícolas de Semilla, Tratador de Semilla, Nutrición Vegetal granulada o líquida, Insecticida, Fungicida, regulador de PH, los que serán entregados a los productores seleccionados y aprobados por LAS AGROPECUARIAS, en el marco de este acuerdo de financiamiento. El detalle de costos y nombre comercial de los productos se describen en el Anexo 1 de este Convenio por cada una de LAS AGROPECURIAS firmantes.

PRODUCTORES: Son los clientes clasificados y seleccionados por LAS AGROPECUARIAS, dedicados a las actividades de siembra y cosecha agrícola, que sean elegibles para recibir financiamiento en el marco de este acuerdo.

SAG: SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SEGURO AGRICOLA: Instrumento financiero referido a la protección del cultivo de frijol contra efectos adversos de la naturaleza, con la finalidad de garantizar la recuperación del monto del plan de inversión del cultivo del frijol con una producción estimada de 30 quintales por manzana.- La póliza del mismo será pagado a la empresa aseguradora por cuenta de las agropecuarias y estas a su vez lo trasladaran al productor en forma prorrateada en cada componente del paquete tecnológico entregado.

ZONA AGRICOLA: Se refiere a los lugares de la geografía nacional que según el **COMITÉ TECNICO DEL CONVENIO** sean procedentes para la siembra del cultivo



16.



del frijol en función del tipo de suelo, disponibilidad de agua, (lluvia o bajo riego), temperatura, luminosidad y pronóstico agro climatológico.

CLÁUSULA TERCERA OBJETIVO

Desarrollar en el marco del **"PROGRAMA NACIONAL PARA LA REACTIVACION DEL SECTOR AGROALIMENTARIO DE HONDURAS (FIRSA)"** el Proyecto denominado **"Proyecto de Asistencia Técnica Financiera"**, el cual consiste en financiar a pequeños y medianos productores independientes u organizados UN PAQUETE TECNOLÓGICO, que será suministrado por **"LAS AGROPECUARIAS"** para la siembra de frijol de **hasta cincuenta (50) manzanas** por productor y por ciclo agrícola, en zonas agrícolas determinadas a través de un crédito otorgado por LAS AGROPECUARIAS y recuperado por medio de del **IHMA** a través de la retención que este realice al momento de liquidar el pago por los Contratos de Compra-Venta suscrito con los PRODUCTORES.

CLÁUSULA CUARTA MONTO DEL PROYECTO

La implementación del presente Proyecto de Asistencia Técnica Financiero, forma parte del Fideicomiso de Administración e Inversión para el Programa Nacional para la Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras (FIRSA), para el cual el Comité Técnico Administrativo (CTA), aprobó un monto total de hasta **CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.50,000,000.00)**, según lo establece en el Acta. No. 07-2014, de fecha 02 de julio de 2014.

CLÁUSULA QUINTA PROCEDIMIENTO DEL CREDITO

Para el otorgamiento del crédito por parte de **LAS AGROPECUARIAS** y de **SAG**, se procederá de la siguiente manera:

- a) **LAS AGROPECUARIAS**, una vez seleccionados los productores, o grupos de productores organizados, elegibles para el crédito y ubicados en las áreas establecidas por el **COMITÉ TECNICO DEL CONVENIO**, para cada **CICLO AGRICOLA**, entregarán los **PAQUETES TECNOLOGICOS** a los **PRODUCTORES**, en presencia de un representante de **LA ASEGURADORA**, el que a su vez generara de forma inmediata un documento de certificación de la entrega de los paquetes tecnológicos a los productores. En el acto de entrega de los **PAQUETES TECNOLOGICOS**, los **PRODUCTORES**, deberán suscribir el Contrato de Compra- Venta con el **IHMA**.
- b) **LAS AGROPECUARIAS**, una vez que hayan entregado los **PAQUETES TECNOLOGICOS** a los **PRODUCTORES**, presentarán ante **SAG**, copia de la factura comercial de los paquetes tecnológicos, debidamente firmada por los productores, su nombre completo, dirección física y teléfono; junto con la certificación emitida por **LA ASEGURADORA**, de la entrega de los paquetes tecnológicos, para que la **SAG**, proceda en el plazo de 8 días hábiles a realizar el pago, del CINCUENTA PORCIENTO (50%) de cada paquete entregado.
- c) **EL IHMA** proporcionara a **LAS AGROPECUARIAS** los formatos de contratos y pagares para ser firmados por los **PRODUCTORES** en el momento de la entrega del **PAQUETE TECNOLÓGICO**.
- d) **LAS AGROPECUARIAS** enviaran a la brevedad al **IHMA**, el listado junto con los documentos de respaldo de los **PRODUCTORES**, a quienes hayan beneficiado con la entrega de los paquetes tecnológicos, a efecto de que **EL IHMA**, tenga el registro documentado de los productores a quienes deberá realizar la retención del pago de los **PAQUETES TECNOLÓGICOS**.
- e) Finalizada la cosecha los **PRODUCTORES**, entregarán al **IHMA**, la totalidad de esta, según el Contrato de Compra Venta suscrito entre los **PRODUCTORES** y el **IHMA**.
- f) **EL IHMA**, recibirá la cosecha, revisara los registros de los **PRODUCTORES** y realizara la liquidación de la deuda registrada de los **PRODUCTORES** contra el

116.

pago correspondiente de la cosecha recibida. El mecanismo de liquidación y retención incluirá en primera instancia el pago total de la deuda de los PRODUCTORES con **LAS AGROPECUARIAS**, y cualquier superávit será entregado al productor directamente.

- g) **EL IHMA**, realizada la liquidación y retención, pagará a **LAS AGROPECUARIAS** el **cincuenta por ciento (50%) del valor del paquete**, en un plazo no mayor de quince (15) días, las cantidades correspondientes a la deuda de los **PRODUCTORES**, por la entrega de los paquetes tecnológicos, según el registro de productores enviados por **LAS AGROPECUARIAS**.
- h) **EL IHMA**, pagará a **SAG**, las cantidades financiadas por esta en un plazo de quince (15) días.

CLAUSULA SEXTA **RESPONSABILIDADES DE LA SAG**

Para garantizar los procesos establecidos en el presente Convenio, se estipula lo siguientes:

SAG, deberá desembolsar a **LAS AGROPECUARIAS**, en el plazo de ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación de la copia de la factura y certificado de entrega de **LA ASEGURADORA**, una suma igual al **CINCUENTA (50%)** de la factura presentada por éstas, por el suministro de los paquetes tecnológicos a los **PRODUCTORES**.

La **SAG**, realizara supervisiones al azar sobre los cultivos de los productores cuyos nombres y direcciones físicas y números telefónicos deberán establecerse en las facturas que se sometan a pago por parte de las agropecuarias.

CLÁUSULA SEPTIMA **RESPONSABILIDADES DE LAS AGROPECUARIAS**

Para garantizar los procesos establecidos en el presente Convenio se estipula lo siguiente:

- Suministrar los **PAQUETES TECNOLÓGICOS** a los productores beneficiarios que hayan sido seleccionados por LAS AGROPECUARIAS en base a sus políticas de crédito internas, proporcionar en tiempo y forma a la SAG, la copia de la factura comercial debidamente firmada por los PRODUCTORES, conteniendo nombre completo, dirección física, teléfono fijo o celular, junto con la certificación de entrega extendida por LA ASEGURADORA, de cada uno de los paquetes tecnológicos entregados.
- Proporcionar al IHMA el listado de los productores beneficiados con los paquetes tecnológicos, en el que se detalle los montos de créditos otorgados a cada uno de ellos, junto con la papelería reglamentaria de contratos de compra - venta y pagares a favor del IHMA.- para efecto que EL IHMA realice la retención respectiva.
- Contratar y pagar el Seguro Agrícola para la cobertura de los valores financiados en los planes de inversión. El precio de este seguro deberá ser incluido dentro del valor de los paquetes tecnológicos, a manera de prorratear el precio del mismo entre todos los productos del paquete.- Mismo que será pagado a la aseguradora una vez recibidos el 50 % del monto de la factura por parte de la SAG.
- Documentar el financiamiento de los paquetes tecnológicos suministrados a los PRODUCTORES, en cumplimiento de sus políticas internas.

CLÁUSULA OCTAVA RESPONSABILIDADES DEL IHMA

- De acuerdo a la CUOTA DE SIEMBRA MENSUAL, comprar la totalidad de la cosecha de los PRODUCTORES beneficiados con este Convenio.
- Entregar a Las AGROPECUARIAS los formatos de Contratos de Compra Venta con los PRODUCTORES, para la adquisición de la totalidad de la cosecha

producida por estos, según el contrato estándar aprobado por la Junta Directiva del IHMA.

- EL IHMA se obliga a efectuar las liquidaciones /retenciones de la cosecha recibida, cancelando en primera instancia la deuda por el suministro de los paquetes tecnológicos a LAS AGROPECUARIAS y SAG, cualquier excedente, pagarlo directamente a los PRODUCTORES.
- EL IHMA, se compromete a liquidar y pagara a LAS AGROPECUARIAS/PRODUCTORES (en caso de haber excedentes) en un plazo de cinco (05) días hábiles, los montos correspondientes a sus créditos.
- EL IHMA, dará prioridad a las entregas que hacen los productores beneficiados con este Convenio, frente a terceros e importaciones.
- Respetar un precio mínimo de compra, definido por la Junta Directiva del IHMA, con aval del Gobierno, mismo que deberá ser parte integra de este Contrato, en caso de que el precio de mercado sea mayor al precio mínimo de compra el IHMA podrá autorizar la venta de la cosecha por parte del productor a terceros y trasladar el pagare endosado a favor de la agropecuaria correspondiente.
- Entregar a LAS AGROPECUARIAS, un reporte del comportamiento de las entregas/liquidaciones/retenciones de los PRODUCTORES, siempre que estas lo soliciten.
- Informar a LAS AGROPECUARIAS y SAG diariamente los valores retenidos de cada productor.
- EL IHMA, es responsable de realizar las retenciones de los montos correspondientes al pago de los paquetes tecnológicos y cuando no realice las retenciones o las haga por los montos incorrectos, responderá de los montos no retenidos ante LAS AGROPECUARIAS y SAG.

CLÁUSULA NOVENA

RESPONSABILIDADES DE LA COMPAÑÍA DE SEGURO (PROAGROH)

- 1.- Darle cobertura de seguro agrícola a todos los PRODUCTORES beneficiados con este Convenio.- Suscribiendo la póliza colectiva nombre de la agropecuaria

y la solicitud de aseguramiento a nombre del productor beneficiario lo anterior deberá realizarse en el momento de la entrega del paquete tecnológico por parte de la agropecuaria al productor.

2.- Asignar los recursos humanos y técnicos adecuados para darle supervisión y seguimiento al cultivo de frijol en sus diferentes etapas, de los productores beneficiados por este convenio,

3.- Validar y extender la certificación de entrega de los paquetes tecnológicos a los PRODUCTORES por parte de la agropecuaria.

4.- Otorgar una póliza de seguro agrícola que garantice que en caso de que un productor genere una cosecha inferior a 30 quintales por manzana sembrada, en caso de siniestro, el seguro pagara la diferencia hasta la cantidad necesaria para cubrir los 30 quintales por manzana requeridos.

5.- La póliza de seguro agrícola será emitida a favor de LAS AGROPECUARIAS y de la SAG, que lo hayan contratado.

CLAUSULA DECIMA RIESGOS Y GARANTIAS

LAS AGROPECUARIAS, y la SAG, se beneficiaran del pago total o parcial de los PRODUCTORES, en cantidades iguales del cincuenta por ciento (50%). El impago total o parcial de los PRODUCTORES, libera a LAS AGROPECUARIAS de la responsabilidad de reembolsar a la SAG, las cantidades de dinero entregadas por ésta en pago del cincuenta por ciento (50%) del valor del paquete tecnológico, de manera proporcional a lo dejado de percibir.

2
15/05/02

Ph

M6

JP

R

2

2

A.J

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA
CAUSAS DE TERMINACIÓN**

- a) Incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas por alguna de las partes.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA
CESIÓN DEL CONVENIO**

Este Convenio es celebrado en consideración a las calidades particulares de cada una de las Partes contratantes; en consecuencia los derechos y obligaciones contenidos en el presente Convenio no pueden ser objeto de cesión o transferencias a terceras personas.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA
COMUNICACIONES**

Por este medio las Partes, reconocen que para el intercambio de notas o cualquier otro trámite extrajudicial, las mismas se deberán entregar en las siguientes direcciones:

CONTACTOS:

SAG

Boulevard Miraflores, Avenida LA FAO

Contacto: Ing. Jacobo Paz Bodden

Correos: paz.jacobo@gmail.com

Teléfono: 2239-83-94



A.T

LAS AGROPECUARIAS.

Cadelga

Barrió la Guardia, 3era Avenida, 15-16 Calle, S.O., Local #120

Contacto: Jorge García

Correos: jgarcia@cadelga.hn

Teléfono: + (504)99798002

Proagro

Edif.Pro agro 28 y 29 calle, 10 ave S.O. una cuadra atrás del cuerpo de bomberos.

Colonia Prado Alto, San Pedro Sula. Honduras. C.A.

Contacto: Oscar Amilcar Morataya.

Correo: omorataya@fertica.com

Teléfono. +(504) 25567064

Del Campo

Avenida los Proceres No 3301.

Contacto: Jose Jaar.

Correos: jjaar@delcampo.hn

Telefono. +(504) 99919798

Duwest.

San Pedro Sula, Cortes.

Contacto: Hector Santos.

Correos: hector.santos@duwest.com

Telefono. +(504)99954229.

EL IHMA

Colonia Las Palmas, Boulevard Kennedy, contiguo al Instituto Blanca Adriana Ponce.

Contacto: José Mario Gómez Colindres.

Correos: josepgomez74@gmail.com

Teléfono: + (504) 2230-3452, Fax: 2230-4189

En caso de variación de las direcciones aquí estipuladas, o la persona contacto que arriba se detalla, las partes se obligan a notificar a las otras partes dentro de los cinco (5) días siguientes que se realice dicha modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Conciliación y Arbitraje. Las Partes, de común acuerdo manifiestan que toda controversia, diferencia, reclamación, o interpretación que surja de este Contrato, serán sometidas y resueltas definitivamente de conformidad con el procedimiento de **CONCILIACIÓN** que se administra en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Cortés, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de la Conciliación y Arbitraje y en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés. Agotado que fuera este recurso, sin que se hubiese solucionado el conflicto, se continuara con el procedimiento de **ARBITRAJE**, que también se administra en el Centro a Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje y en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés. El lugar destinado para la solución de las diferencias que resulten será las instalaciones físicas que ocupan la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés. El idioma que se utilizara será el español. La controversia, diferencia o reclamación se resolverá de conformidad con el Derecho hondureño. Asimismo, las Partes determinaran que el arbitraje tendrá una duración de un mes, para lo cual, en la nominación del tribunal arbitral prefieren que este sea un árbitro único y que sea nombrado de mutuo acuerdo por las partes de la lista de árbitros de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés. Si las Partes no se pusiesen de acuerdo en el término de cinco (5) días, este será nombrado por la Comisión de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de

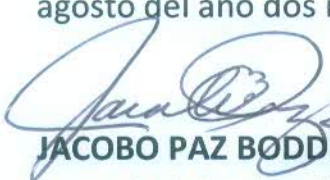


Cortés, utilizando para ello la lista antes referida. Igualmente, las Partes contratantes hacen constar su compromiso de cumplir con el laudo arbitral que se dicte, mismo que adquirirá el carácter de cosa juzgada para todos los efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA ACEPTACIÓN

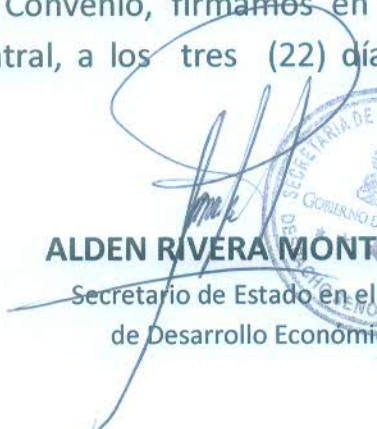
El presente Convenio es el resultado del acuerdo de voluntades de las Partes contratantes, libremente otorgado bajo los principios de buena fe y responsabilidad en los negocios y en todo lo relativo a sus términos y condiciones; deja sin efecto todo acuerdo escrito o verbal anterior a la fecha de su celebración.

En FE de todo lo expresado y estando de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas establecidas en el presente Convenio, firmamos en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (22) días del mes de agosto del año dos mil catorce.


JACOBO PAZ BODDÉN

Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería




ALDEN RIVERA MONTES

Secretario de Estado en el Despacho
de Desarrollo Económico




Por EL IHMA

José Mario Gómez Colindres

Gerente General Interino

Por LAS AGROPECUARIAS:

HECTOR ARMANDO SANTOS MORENO ROBERTO GARCIA
DUWEST HONDURAS, S.A. DISAGRO



LLOYD PARISH
PROAGROH



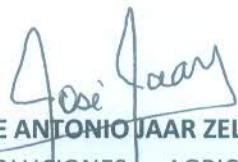
OSCAR AMILCAR MORATAYA
PROAGRO, S.A. DE C.V.



YAMAL ANTONIO YIBRIN CANAHUATI
CADELGA, S.A. DE C.V.



HECTOR DAVID VENEGAS
FERTICA, S.A.



JOSE ANTONIO JAAR ZELAYA
DEL CAMPO SOLUCIONES AGRICOLAS, S. DE R.L